

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 197

18 de febrero de 2021

Presentado por la señora *Rodríguez Veve* y el señor *Ruiz Nieves*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el inciso (b)(2) de la Sección 4010.01 del Capítulo 1 del Subtítulo D de la Ley 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” de manera tal que se reincorpore la opción de otorgar el subsidio salarial considerando el número de horas trabajadas por los obreros agrícolas, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los altos costos de producción y distribución de alimentos, así como la competencia de productos importados y los riesgos de operar un negocio agrícola en Puerto Rico, requieren de incentivos contributivos que alivien las cargas contributivas y las posibilidades de pérdida de la actividad agrícola que pesan sobre nuestros agricultores. Esto, de manera tal, que permitan y estimulen la permanencia, desarrollo y crecimiento de la industria agrícola, generando las fuentes de empleo que tanto necesitamos y el efecto multiplicador del progreso sobre todos los sectores de la economía.

Bajo esa consideración, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 185-2008 que luego fue derogada por la Ley 60-2019, Código de Incentivos de Puerto Rico.

La Ley 185-2008, que estableció garantías de salario para los trabajadores agrícolas mediante la otorgación de subsidios, estableció que el Secretario de Agricultura fijaría por reglamento los criterios para regir la determinación de los agricultores que serían elegibles para recibir los beneficios de esta Ley.

Entre dichos criterios, según señalado en la Ley 185-2008, “el Secretario podrá considerar el número de horas que deberán trabajar semanalmente los obreros en relación con cultivos y actividades agrícolas estacionales y no estacionales, los subsidios salariales a pagar, tomando en consideración las diferentes necesidades de trabajo humano requeridas para producir cada clase de cosecha a base del grado de mecanización alcanzado por cada empresa y cada grupo de empresario, los salarios que se pagan en Puerto Rico en cada clase de actividad agrícola, y cualquier otro factor que a juicio del Secretario, deba tomarse en consideración”.

La opción de otorgar el subsidio considerando el número de horas trabajadas por los obreros agrícolas fue eliminada al aprobarse la Ley 60-2019, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, dejando solo como criterio para otorgar dicho subsidio la unidad de producción o área de terreno sembrada.

En la industria de leche, huevo y pollo, por ejemplo, se justifica el otorgamiento del subsidio salarial por niveles de producción al tratarse de una producción más regulada y que cuenta con los datos que produce la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera, las empacadoras de huevo y la industria de pollos. Esto, sin embargo, no es igual en otros renglones de la producción agrícola.

Por el contrario, el resto de la producción agraria adolece de una contabilidad precisa, por lo que el criterio para otorgar los subsidios salariales a base del número de horas trabajadas por los obreros resulta ser más justo, claro y específico. En ese caso, los empresarios agrícolas justificaban el subsidio evidenciando el pago de los salarios con sus planillas de seguro social, información suministrada al Fondo de Seguro del Estado y al Departamento del Trabajo por concepto del pago del seguro de desempleo. Esos datos conciliaban la información con los criterios de producción y era evaluada por el Departamento de Agricultura para determinar el subsidio a otorgar. Esta es, además, una forma más transparente de mostrar y justificar cuánto subsidio se otorga por agricultor.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO

1 Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b)(2) de la Sección 4010.01 de la Ley 60-2019,
2 para que lea como sigue:

3 “Sección 4010.01- Establecimiento del Programa de Subsidio Salarial a los
4 Trabajadores Agrícolas.

5 (a)...

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (b) Forma de pago

9 (1) ...

10 (2) El Secretario del DDEC, en consulta con el Secretario de Agricultura,
11 fijará mediante el Reglamento de Incentivos, o mediante reglamento
12 especial que podrá ser delegado al Secretario de Agricultura, los criterios
13 que regirán la determinación de los Trabajadores Agrícolas que serán
14 elegibles para recibir los beneficios de esta Sección. Entre dichos criterios,
15 el Secretario de Agricultura podrá considerar el número de horas que
16 deberán trabajar semanalmente los obreros con relación a cultivos y
17 actividades agropecuarias estacionales y no estacionales, los subsidios
18 salariales a pagar, tomando en consideración las diferentes necesidades de
19 trabajo humano requeridas para producir cada clase de cosecha a base del
20 grado de mecanización alcanzado por cada empresa y cada grupo de
21 empresario, los salarios que se pagan en Puerto Rico en cada clase de
22 actividad agrícola, y cualquier otro factor que a juicio del Secretario, debe

1 tomarse en consideración. **[El Secretario de Agricultura fijará el subsidio**
2 **salarial, usando como base la Unidad de Producción o área de terreno**
3 **sembrada, o aquellas otras bases que determine por reglamento tomando en**
4 **consideración la naturaleza de la empresa agrícola envuelta y sus sistemas de**
5 **mercadeo, pero no podrá ser menor a la cantidad dos dólares con setenta y**
6 **dos centavos (\$ 2.72) a partir del 1ro de julio de 2010, Año Fiscal 2010-2011,**
7 **por hora certificada trabajada.]** *El Secretario de Agricultura fijará el subsidio*
8 *salarial a pagar considerando el número de horas que trabajan semanalmente los*
9 *obreros en relación con cultivos y actividades agrícolas estacionales y no estacionales,*
10 *tomando en consideración las diferentes necesidades de trabajo humano requeridas*
11 *para producir cada clase de cosecha a base del grado de mecanización alcanzado por*
12 *cada empresa y cada grupo de empresario, los salarios que se pagan en Puerto Rico en*
13 *cada clase de actividad agrícola, y cualquier otro factor que a juicio del Secretario,*
14 *deba tomarse en consideración. El Secretario también podrá fijar el tipo de subsidio*
15 *salarial, usando como base la unidad de producción o área de terreno sembrada, o*
16 *aquellas otras bases que determine por reglamento tomando en consideración la*
17 *naturaleza de la empresa agrícola envuelta y sus sistemas de mercadeo”.*

18 **Artículo 2.- Vigencia**

19 **Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.**